

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 69/2019

*Ref.: GEX 2019/05007/11134*

Montevideo, 31 de julio de 2019

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2019/05007/11134 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Mariano Miraldo, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Trapos de color, código 105-10**”.

**RESULTANDO:** **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Trapos de color, código 105-10**”, se presenta como trapos de color en fardos de 10 kg. En Anexo I, se adjunta foto de la mercadería. El interesado propone la subpartida nacional **6310.10.00.00**;

**II)** que de acuerdo con la información y muestra aportada, se trata de trapos usados, de color, presentados en fardos de 10 kg. Los trapos provienen de distintas prendas, con texturas, colores y composición diferentes. El tamaño de los cortes no tiene un patrón o medidas definidos. Se utilizan como materia prima para la confección de trapos para la limpieza, usados principalmente en talleres mecánicos, mantenimiento de empresas, etc.

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la mercadería objeto de consulta consiste en trapos usados, que proceden de distintas prendas y diferentes calidades, texturas y colores;

**IV)** que en la **SECCION XI: “MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS”**, el Capítulo 63 abarca: “**Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos**” y la partida **63.10** comprende: “**Trapos;...**”

**V)** que las Notas Explicativas de la partida 63.10 establecen: “...Esta partida comprende los productos textiles siguientes: 1) Los trapos de tejido (incluidos los de punto), de fieltro o de tela sin tejer, que pueden consistir en artículos de tapicería o de vestir o en otros artículos textiles viejos completamente usados, manchados o rasgados, o en recortes de tejidos nuevos (por ejemplo, recortes de fábricas de confección o de sastrerías) o, incluso, en recortes de tintorería.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**VI)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

**VII)** que las Notas Explicativas de la subpartida 63.10 expresan: “Nota explicativa de subpartida. Subpartida 6310.10 Los productos de la partida 63.10 se consideran clasificados cuando lo han sido según criterios definidos o cuando resultan de la elaboración de un producto textil determinado (por ejemplo: mercancías de la misma naturaleza o de la misma materia textil, cordeles de composición textil uniforme, recortes nuevos del mismo color procedentes de taller de confección).” La mercadería objeto de consulta no se encuentra clasificada según criterios definidos, por lo que no sería susceptible de ser clasificada en la subpartida propuesta por el interesado, correspondiendo su clasificación en la subpartida 6310.90 “Los demás”;

**VIII)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**IX)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**XI)** que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 63.10.90.00.1 “Trapos y recortes de tejidos (incluso de punto), de fieltro o de tela sin tejer” y dentro de ésta en el ítem 6310.90.00.12 “Procedente de tejidos usados” en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 63.10), RGI 6 (texto de la subpartida 6310.90) y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida nacional 6310.90.00.12).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**Documento:** 2019/05007/11134

**Referencia:** 5

**Página:** 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Trapos de color, código 105-10”** en la subpartida nacional **6310.90.00.12** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2019/05007/11134

Referencia: 5

Página: 4

**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

Ref.: GEX 2019/05007/11134

“Trapo de color, código 105-10”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08